SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL VALLE

SELECCIÓN MINIMA CUANTIA
No. MC-VLL 0046 DE 2025

OBJETO: CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS Y DOTACIÓN BRIGADA DE EMERGENCIAS DEL SENA DESPACHO REGIONAL VALLE VIGENCIA 2025

A continuación, se presentan las respuestas a las observaciones a la evaluación técnica

OBSERVACIÓN No1: presentada por el proveedor **Martha Isabel Castro Aguirre** en la plataforma secop II

EPP Industrial Tuluá
Tu seguridad en nuestras manos

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2025

Señores:
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Dirección Regional Valle
Subcomité Evaluador

Ref.: **Observaciones al Informe de Evaluación del proceso MC-VLL-0046-2025 – Naturaleza subsanable de las fichas técnicas y solicitud de evaluación**

Respetados señores:

En relación con el Informe Consolidado de Evaluación preliminar, dentro del cual se declaró que la propuesta presentada por esta oferente **NO CUMPLE** en el componente técnico al no haberse allegado fichas técnicas y muestras, adicionalmente señalando que dichos documentos son considerados **no subsanables**, me permito formular las siguientes observaciones:

1. La calificación de insubsanabilidad asignada a las fichas técnicas carece de fundamento legal

El informe técnico cita como sustento una nota contenida en los estudios previos, en la cual se indica que la no presentación de muestras o fichas técnicas comporta la calificación de **NO CUMPLE** y que dicho requisito se considera **no subsanable**.

No obstante, es pertinente señalar que tal previsión **no tiene respaldo expreso en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ni el Decreto 1082 de 2015**, cuerpos normativos que conforman el eje rector del régimen de contratación estatal y que, en atención al principio de jerarquía normativa, prevalecen sobre lo dispuesto en actos administrativos como los estudios previos o los documentos del proceso.

2. Las fichas técnicas no constituyen requisitos habilitantes

El ordenamiento jurídico dispone que los requisitos habilitantes se orientan a la verificación de la aptitud del proponente para contratar con el Estado y se circunscriben a las siguientes categorías:

- Capacidad jurídica
- Experiencia
- Capacidad financiera
- Capacidad organizacional (cuando aplique)

En este marco, la presentación de fichas técnicas **no se inscribe en la noción de requisito habilitante**, por cuanto no acredita condiciones subjetivas de elegibilidad del proponente; corresponde, por el contrario, a información accesoria encaminada a evidenciar las características del bien ofertado.

Por ello, las fichas técnicas **no pueden restringir la participación, ni erigirse como causal automática de rechazo en la etapa preliminar**, pues ello implica adicionar o modificar requisitos sustanciales en contravención del principio de legalidad.

3. Naturaleza subsanable de los documentos técnicos

Dado que las fichas técnicas y/o muestras no inciden en la existencia jurídica del proponente, en su experiencia, su capacidad financiera o su capacidad organizacional, y además **no alteran el precio ofertado ni la comparación objetiva entre ofertas**, su ausencia inicial es jurídicamente **susceptible de subsanación**, sin que ello afecte la selección objetiva.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los documentos accesorios o complementarios de la oferta son subsanables en cuanto su acreditación posterior no modifique los elementos determinantes de la evaluación comparativa ni los factores económicos de adjudicación.

En consecuencia, la determinación contenida en los estudios previos, en el sentido de indicar que las fichas técnicas son "no subsanables", **no puede desconocer el carácter subsanable que les otorga el ordenamiento superior** ni constituirse en fundamento suficiente para excluir la propuesta de la evaluación técnica.

4. Afectación a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y transparencia

La exclusión automática de la oferta por ausencia de un documento accesoriamente técnico, sin otorgar oportunidad de subsanación, **restringe injustificadamente la participación de proponentes** y resulta incompatible con los principios orientadores de la contratación estatal:

- Selección objetiva
- Libre concurrencia
- Pluralidad de oferentes
- Proporcionalidad
- Transparencia
- Favorabilidad

En tal sentido, decisiones como la adoptada en el informe bajo observación deben ser revisadas, dado que alteran la finalidad de maximizar la participación y garantizar la escogencia objetiva de la mejor propuesta.

5. Solicitudes

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Se deje sin efectos la calificación de "NO CUMPLE" en el componente técnico.

2. Se requiera a esta proponente para allegar las fichas técnicas y/o muestras correspondientes, al amparo del principio de subsanabilidad.

3. Se proceda a realizar la evaluación técnica integral de la oferta presentada.

4. Subsidiariamente, se solicite a la Entidad indicar la norma legal —Ley 80/93, Ley 1150/07 o Decreto 1082/15— que expresamente determine que la presentación de fichas técnicas constituye requisito no subsanable.

La decisión de no evaluar la oferta por ausencia de fichas técnicas, fundamentada en su supuesta insubsanabilidad, se aparta de los parámetros legales y jurisprudenciales que regulan la materia, razón por la cual, en garantía del debido proceso y la selección objetiva, se solicita que la Entidad proceda a requerir su subsanación y avance en la evaluación correspondiente.

Agradezco la atención prestada.

MARTHA ISABEL CASTRO AGUIRRE
C. C. No.29.875.235 de Tuluá
EPP INDUSTRIAL TULUA
Email. eppindustrialtulua@gmail.com
Tel. 3175852934
Calle 34 No.31-72
Tuluá Valle

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACION

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, solo son objeto de subsanación aquellos documentos cuya ausencia no afecte la comparación de las ofertas o no incidan en los factores de evaluación.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha sido clara al establecer que no son subsanables los documentos que constituyen elementos comparables de la oferta, es decir, aquellos que permiten valorar técnicamente las propuestas y establecer la conformidad de los bienes o servicios ofrecidos con las especificaciones exigidas por la Entidad.

En el presente proceso, las fichas técnicas y muestras hacen parte de los documentos técnicos esenciales para verificar el cumplimiento de las especificaciones del bien ofertado, por lo cual son elementos de comparación directa entre las propuestas.

Su ausencia impide realizar la evaluación técnica y, en consecuencia, afecta de manera sustancial la comparación objetiva de las ofertas, lo que las convierte en no subsanables.

Por tanto, la decisión de calificar la oferta como “NO CUMPLE” se ajusta a los principios de selección objetiva y transparencia, toda vez que la Entidad no puede permitir la modificación o complementación posterior de aspectos que inciden directamente en la evaluación y en la determinación de la oferta más favorable. Por lo anterior la Entidad no modificará la evaluación inicial.

Dado en Santiago de Cali, a los 10 de noviembres de 2025

FERNANDO JOSE MURIEL ANDRADE
Director Regional

Isabel Paternina Espejo

Elaboró Isabel Cristina Paternina Espejo, Técnica Oficina de Contratación
Revisión Técnica: Alexandra Borrero Sanchez, Sharon Daniela Abadia Sharon Angel
Vo. Bo: Carlos Mario Pizo López; Abogado Asesor Dirección Regional